

ORDENANZA N° 1314/00

Tema: modif. art. 9º y 10º Ord. N° 69/73

Sanción: 07 de septiembre de 2000.

Vetada por D.M. N° 790/00 – Insistida por Res. 124/00

Derogada por Ord. 1601/02

VISTO:

Las Ordenanzas N° 268/86 y 69/73 y sus modificaciones y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar controles periódicos y permanentes sobre la prevención contra incendio, por lo menos una vez al año;

que el Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado por la ley N° 236/84 y la Ordenanza N° 286/86, para solicitar el Área Técnica de Bomberos de la Policía de la Provincia, a realizar las inspecciones en esta materia;

que hasta la fecha, los controles con estas características son realizados por única vez al momento de gestionarse la Habilitación Municipal correspondiente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º)MODIFICASE el artículo 9º de la Ordenanza N° 69/73, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 9º) Los titulares de los establecimientos habilitados, deberán renovar anualmente el permiso de habilitación municipal y el certificado de cumplimiento de seguridad contra incendios, en los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de conformidad con las Tasas que indique la Ordenanza Tarifaria."-

Art. 2º)MODIFICASE el artículo 10º, de la Ordenanza N° 69/73, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 10º) La mora en más de cuarenta y cinco días en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, faculta al Departamento Ejecutivo a dar por cancelado el permiso de habilitación, con lo que el infractor se coloca en la situación prevista en el artículo 4º de la presente Ordenanza.".

Art. 3º)De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

Omv/LA.